

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 25 de Abril de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por DORA LIGIA LAMUS CARREÑO, a través de apoderado, en contra de MAURICIO VELANDIA PICO, observa el Despacho que,

1. Deberá allegar registro civil de nacimiento del compañero permanente MAURICIO VELANDIA PICO con la respectiva anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución, y el estado de liquidación de la misma.
2. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado MAURICIO VELANDIA PICO (art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. Omite indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, indicada en el escrito de demanda y en caso de desconocerse y no tener una fuente directa de obtención del correo electrónico deberá expresar esa circunstancia. (art. 82 numeral 10 CGP).

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por DORA LIGIA LAMUS CARREÑO, a través de apoderado, en contra de MAURICIO VELANDIA PICO; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dr. ISRAEL MANTILLA PABON identificado con T.P. 175.643 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6fe3eee188ee71c34a8b46bf72ba864a7714bffa34423da58753ad8a0af39**

Documento generado en 20/05/2022 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>